



León, 11 de noviembre de 2019

**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones**  
**Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 – VALLADOLID**

**Expediente: 20182268**

**Asunto: Ayuntamiento de XXX / Casas de los maestros / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Fomento y Medio Ambiente**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el reclamante ponía de manifiesto las deficientes condiciones de la vivienda ubicada en XXX (XXX) (perteneciente al bloque de viviendas de propiedad municipal conocidas como “casas de los maestros”), en la que reside XXX. Como recordará también, resultaba de la documentación incorporada al presente expediente la existencia de un informe del técnico municipal de 28 de diciembre de 2016 relativo al estado de este piso en el que se concluye que *“se ha observado en esta visita un grave estado de la cubierta del edificio, por lo menos en la parte izquierda del mismo al desconocer el estado y situación de la vivienda derecha, así como de la zona común del descansillo de la escalera. Por todo ello, y dada la época en la que nos encontramos, considero necesario que se repare la cubierta del edificio, siquiera en la zona afectada para que no provoque situación de falta de habitabilidad de la vivienda, con humedades y penetración puntual de agua en varias de las habitaciones dando lugar a una situación ruinógena de la vivienda”*.

Admitida la queja a trámite, con fecha 17 de abril de 2019 nos dirigimos al Ayuntamiento de XXX solicitando información sobre las actuaciones realizadas o previstas en la vivienda de XXX a la vista del informe técnico de 28 de diciembre de 2016, trámite que fue cumplimentado con fecha de entrada 14 de mayo de 2019.

Resulta de la información remitida que *“la Institución local es propietaria de dos*



*edificios con 6 viviendas cada uno de ellos; XXX”, así como que “a fecha de hoy no pagan un alquiler social”.*

También resulta de esta misma información que *“los servicios técnicos aconsejan la declaración de insalubres y ruinosos estos inmuebles, expediente que llevaría aparejado el desalojo inmediato de sus ocupantes y un grave problema social”* y que *“el Ayuntamiento de XXX, ante la situación precaria de las viviendas mencionadas, ha mantenido reuniones tanto con el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, como con representantes de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente (se adjuntan copias de los escritos remitidos)”*. En concreto, se trata de dos escritos de 23 de agosto de 2017 dirigidos al Consejero de Fomento y Medio Ambiente y al Delegado Territorial de XXX en los que, entre otras consideraciones, se señala *“el Ayuntamiento es consciente de la delicada situación (...) y solicita el asesoramiento y colaboración de la Junta de Castilla y León (...) Estaríamos dispuestos a estudiar otras alternativas que se nos pudieran ofertar (...) pues es posible que actuaciones similares se hayan planteado y solucionado en otros puntos de nuestra Comunidad”*.

A la vista de lo expuesto, con fecha 31 de julio de 2019 nos dirigimos nuevamente al Ayuntamiento solicitando que nos indicara el estado actual de las negociaciones con la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, así como la respuesta, en caso de que se hubiera recibido, a los escritos de 23 de agosto de 2017. Sin embargo, con fecha de entrada 20 de agosto de 2018, nos informa el Ayuntamiento que no ha recibido contestación a los mismos.

Por otro lado, y en respuesta a un escrito nuestro de fecha de salida 31 de julio de 2019, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente (con fecha de entrada 7 de octubre de 2019) nos indica que *“En enero de 2018 se mantuvo una reunión con el Ayuntamiento de XXX (...), informándose además al Alcalde del programa Rehabitare”*. Sin embargo, y pese a que en nuestro escrito de fecha de salida 31 de julio de 2019 expresamente se requería información sobre la respuesta a los escritos de 23 de agosto de 2017 remitidos por el Ayuntamiento de XXX al Consejero de Fomento y Medio Ambiente y al Delegado Territorial de XXX, nada se establece al respecto, por lo que debemos entender que los mismos no fueron contestados.

Finalmente, el reclamante nos remite un correo electrónico el día 24 de octubre en el que pone de manifiesto *“Ayer día 23 a las 11:00 de la mañana (...) el techo de una habitación se ha derrumbado (...) y en estos momentos que les estoy mandado esto se acaba de derrumbar todo el techo”*.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Procuraduría, procede realizar las siguientes consideraciones.

Resulta de lo expuesto que, en contestación a un escrito nuestro de fecha de



salida 31 de julio de 2019, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente (con fecha de entrada 7 de octubre de 2019) pone de manifiesto que *“En enero de 2018 se mantuvo una reunión con el Ayuntamiento de XXX (...), informándose además al Alcalde del programa Rehabitare”* (solamente se menciona el programa y nada nos indica sobre en qué consiste el mismo).

Por otro lado, y pese a que en nuestro escrito de fecha de salida 31 de julio de 2019 expresamente se requería información sobre la respuesta a los escritos de 23 de agosto de 2017 remitidos por el Ayuntamiento de XXX al Consejero de Fomento y Medio Ambiente y al Delegado Territorial de XXX, nada se señala al respecto, por lo que debemos entender que los mismos no fueron contestados. En dichos escritos, como ha quedado expuesto, textualmente se manifiesta *“el Ayuntamiento es consciente de la delicada situación (...) y solicita el asesoramiento y colaboración de la Junta de Castilla y León (...) Estaríamos dispuestos a estudiar otras alternativas que se nos pudieran ofertar (...) pues es posible que actuaciones similares se hayan planteado y solucionado en otros puntos de nuestra Comunidad”*.

Sin embargo, el artículo 3 .1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público señala que las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho. También dispone que deberán respetar en su actuación y relaciones los siguientes principios: k) Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta que los escritos de 23 de agosto de 2017, remitidos por el Ayuntamiento de XXX al Consejero de Fomento y Medio Ambiente y al Delegado Territorial de XXX, solicitaban *“ el asesoramiento y colaboración de la Junta de Castilla y León”* y hacían referencia a *“que es posible que actuaciones similares se hayan planteado y solucionado en otros puntos de nuestra Comunidad”*, entendemos que dichos escritos deberían de haber sido objeto de respuesta haciendo referencia, ya entonces, al programa Rehabitare y a los convenios que, en esa fecha, se habían firmado con otros Ayuntamientos (máxime cuando en los citados escritos se indicaba que *“es posible que actuaciones similares se hayan planteado y solucionado en otros puntos de nuestra Comunidad”*).

Precisamente en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de 28 de diciembre de 2018 se publica la contestación a la Pregunta Escrita número 0908899 formulada por D. Celestino Rodríguez Rubio y Dña. Gloria María Acevedo Rodríguez, Procuradores pertenecientes al Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, relativa al programa Rehabitare. En dicha contestación se señala *“El Programa Rehabitare no se desarrolla a través de un sistema de subvenciones, sino de inversiones*



*directas de la Administración Autonómica que se articulan a través de los oportunos Convenios de Colaboración con los respectivos Ayuntamientos para la rehabilitación de viviendas en el medio rural y destinarlas al alquiler social en los que se establecen las obligaciones de ambas partes, correspondiendo a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente la rehabilitación de los respectivos inmuebles”* . En dicha contestación también se enumeran los Ayuntamientos con los que se han suscrito convenios en 2016, 2017 y 2018 en todas las provincias. En concreto, en la provincia de XXX se habían suscrito convenios en el año 2016 con los Ayuntamientos de XXX y, en el año 2017, con XXX.

Por lo tanto, entendemos que deben contestarse los escritos de fecha 23 de agosto de 2017 (remitidos por el Ayuntamiento de XXX al Consejero de Fomento y Medio Ambiente y al Delegado Territorial de XXX) facilitando a la Entidad Local información completa sobre el programa Rehabitare y, en consecuencia, sobre el contenido del convenio que, en su caso, pueda llegar a firmarse en relación con el bloque de viviendas de propiedad municipal conocidas como “casas de los maestros”.

Por lo demás, sobre dicho Programa se ha pronunciado el Consejo Económico y Social (Informe sobre la Situación Económica y Social de Castilla y León en 2017) que *“recomienda seguir desarrollando el programa Rehabitare por ser un elemento dinamizador que contribuye a fijar población en el medio rural por su aportación como actividad económica y por solucionar el acceso a la vivienda a personas con necesidades urgentes. Además, se evita el deterioro del patrimonio municipal”*.

No obstante, ponemos en su conocimiento que, con esta misma fecha, hemos formulado una Resolución al Ayuntamiento de XXX en los siguientes términos: *«1.-Que por parte de ese Ayuntamiento se lleve a cabo, en el plazo más breve posible, la reparación de la cubierta de la vivienda ubicada en XXX, teniendo en cuenta, además de las condiciones climatológicas propias de la época en la que nos encontramos, que dicha actuación se había propuesto hace casi tres años en el informe del técnico municipal de 28 de diciembre de 2016.2.-Que por parte de ese Ayuntamiento se estudie la posibilidad de acogerse al programa rehabitare mediante la firma del correspondiente convenio de colaboración con la Consejería de Fomento y Medio Ambiente»*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**Que por parte de ese Centro Directivo se contesten los escritos de fecha 23 de agosto de 2017 (remitidos por el Ayuntamiento de XXX al Consejero de Fomento y Medio Ambiente y al Delegado Territorial de XXX) facilitando a la**



**Entidad Local información completa sobre el programa Rehabitare y, en consecuencia, sobre el contenido del convenio que, en su caso, pueda llegar a firmarse en relación con el bloque de viviendas de propiedad municipal conocidas como “casas de los maestros”.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López